



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Seria el caso de decidir lo que en derecho corresponda respecto de la notificación surtida al demandado **Jairo Mauricio Martínez García**, por vía electrónica, si de la revisión del expediente no se advirtiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de febrero de 2021 y reiterado en proveído del 22 de abril de la anualidad, como quiera que no se ha allegado al plenario la **prueba de entrega del mensaje de datos mediante el cual se le remitió a la pasiva el escrito de subsanación para efectos de notificación al ejecutado en mención**, advirtiendo que dicha evidencia, refiere al certificado emitido por la empresa de servicio postal o por el iniciador de la cuenta de correo electrónico del destinatario, en la cual se otorgue certidumbre que dicho mensaje entró de manera efectiva en la bandeja de entrada de destino, ello como quiera que lo allegado en diferentes oportunidades como cumplimiento de tal requerimiento, no da cuenta de dicho aspecto, situación por la cual **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, a fin de que cumpla en debida forma lo ordenado mediante los proveídos del 4 de febrero y 22 de abril de 2021, en igual sentido debe proceder en cuanto al demandado Henry Maluendas Castañeda, esto es, allegar constancia de entrega del escrito de subsanación a él remitido.

De otro lado, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** al vocero judicial de la parte demandante, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación personal del demandado **Jairo Mauricio Martínez García** y que refiere a jamauri29@hotmail.com, corresponde a la utilizada por el ejecutado.

Por último, y en cuanto respecta a la solicitud de emplazamiento de la demandada GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ, el Juzgado **NO ACCEDE** a ello, por cuanto no obra dentro del expediente que la demandante, haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de febrero de 2021, referente a que se debe intentar la

notificación de la precitada ejecutada en la dirección que figura en el título base de la ejecución y que refiere a la ubicada en la Calle 31 No.28-48 apto. 702 Edificio Balcones de Bologna de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a354f5e9ac972179efff45b81d94076ab06924468dd92d30b9c28b06e97d6fcc

Documento generado en 26/07/2021 02:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.90 del 27 de julio de 2021.